

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **IVÁN DARÍO RUIZ ZAPATA**, con apoderada especial, contra la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP).
- 2.- En los **HECHOS** omite precisar el último lugar en el que presuntamente prestó sus servicios para la demandada (dirección y ciudad).
- 3.- En el **hecho TERCERO** omite informar el monto del salario devengado en el último año de servicio (2022), información indispensable para verificar la cuantificación de la **pretensión SEGUNDA**.
- 4.- Lo expresado en el primer punto del acápite *CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS* y en la **pretensión PRIMERA** no es coherente con lo expuesto en los **hechos PRIMERO** y **SÉPTIMO**, pues indica que la modalidad del contrato de trabajo, desde el inicio, fue indefinido.
- 5.- En la **pretensión PRIMERA** omite indicar el monto del salario, información que debe ser coherente con lo expresado en el **hecho TERCERO**, luego de la corrección respectiva.
- 6.- No identifica la tasa de interés moratoria que pretende sea aplicada, ni cuantifica la **pretensión TERCERA**, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el acápite **CUANTÍA**.

7.- Incurre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, al solicitar simultáneamente como pretensiones principales el reconocimiento de intereses moratorios (petición **TERCERA**) e indemnización moratoria (petición **CUARTA**), sanciones que son excluyentes.

8.- La **pretensión CUARTA** no tiene fundamento en ningún **HECHO**, además, no es consecuente con las demás pretensiones en las que solicita el reconocimiento de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa y no de prestaciones sociales, siendo estas últimas acreencias las que activan la indemnización moratoria.

En caso de insistir en el reconocimiento de la indemnización moratoria, deberá cuantificarla a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO RUIZ ZAPATA
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.
RAD. 680014105001-2022-00356-00

8.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 CPTSS pues se limita a mencionar y transcribir algunos artículos, pero no expone el fundamento legal y los argumentos en que basa su defensa.

9.- La clase de proceso descrita en el acápite PROCEDIMIENTO no coincide con la que promueve. Lo anterior, también deberá ser corregido en la demanda.

10.- En el acápite de NOTIFICACIONES el número de contacto y la dirección de domicilio y electrónica de la sociedad demandada no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil, por tanto, deberá corregirse.

11.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada data de 5 meses previos a la fecha de radicación de la demanda, lo que impide verificar la existencia de la persona jurídica y los datos de notificación actuales, por tanto, deberá aportar certificado con fecha de expedición inferior a 1 mes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

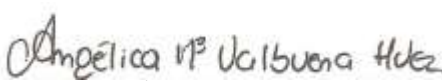
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **IVÁN DARÍO RUIZ ZAPATA**, con apoderada especial, contra la sociedad **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial del demandante, a la abogada **LINA JUDITH RINCÓN BAYONA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ